

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>					<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Valor Catastral</b>			<b>Cuota Fija</b>		
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>A</b>	<b>Cuota Fija</b>		
\$ 0.01	\$ 38,000.00	A	\$ 46.51	0.0000	
\$ 38,000.01	\$ 76,000.00	A	\$ 46.51	0.5409	
\$ 76,000.01	\$ 144,400.00	A	\$ 65.08	1,0677	
\$ 144,400.01	\$ 259,920.00	A	\$ 138.12	1.7250	
\$ 259,920.01	\$ 441,864.00	A	\$ 337.36	1.7262	
\$ 441,864.01	En adelante	A	\$ 651.42	1.7272	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>					<b>Tasa</b>
<b>Valor Catastral</b>					
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>A</b>			
\$ 0.01	\$ 15,170.15	A	\$ 46.51	Cuota Mínima	

\$ 15,169.61	A	\$ 17,746.00	3.0661	Al Millar
\$ 17,746.01		en adelante	3.9493	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9404
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6527
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6450
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6704
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5059
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.2875
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6335
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de	0.2574

bajo rendimiento.

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A			
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,144.23	\$ 46.51	Cuota Mínima	
\$ 40,144.24	A	\$ 172,125.00	1.1586	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435	Al Millar	
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594	Al Millar	
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531	Al Millar	
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220	Al Millar	
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.7491	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 46.51 (cuarenta y seis pesos cincuenta y un centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

**SECCION III**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCION I**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

**San Pedro de la Cueva**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial</b>	<b>Rango Final</b>	<b>Monto</b>
	<b>m3</b>	<b>m3</b>	
Doméstica	0	10	\$41.87 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.60 por m3
Doméstica	21	30	\$2.70 por m3
Doméstica	31	40	\$3.30 por m3
Doméstica	41	70	\$3.80 por m3
Doméstica	71	200	\$4.80 por m3
Doméstica	201	500	\$6.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.00 por m3
Comercial	0	10	\$51.72 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.10 por m3
Comercial	21	30	\$5.30 por m3
Comercial	31	40	\$6.00 por m3
Comercial	41	70	\$6.30 por m3
Comercial	71	200	\$6.80 por m3

Comercial	201	500	\$7.30 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$8.30 por m3

### Huepari

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	15	\$46.70 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$4.60 por m3
Doméstica	21	30	\$4.90 por m3
Doméstica	31	40	\$5.20 por m3
Doméstica	41	70	\$5.60 por m3
Doméstica	71	200	\$6.10 por m3
Doméstica	201	500	\$6.60 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.10 por m3

### Suaqui

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	25	\$88.00 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$3.80 por m3
Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

### Tepupa

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	15	\$55.00 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$3.80 por m3
Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

### Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc                      \$ 25.80

<b>Conexiones</b>	<b>Costo</b>
Tomas	\$300.00
Cambio de Nombre	\$ 27.50
Reconexión	\$200.00

## **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

## **SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**SECCION III  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

**SECCION IV  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces el salario único general vigente</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.05

**CAPITULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Venta de lotes en el panteón.

- II.- Arrendamiento de inmuebles (Casino) \$1,908.00 Diario  
III.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 15.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título séptimo.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 18.-** De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces el salario único general vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 20.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y remates y venta de ganado mostrenco , estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 21.-** Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$179,140</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial	121,624	
1.- Recaudación anual	94,032	
2.- Recuperación de rezagos	27,592	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,219	
1204 Impuesto predial ejidal	20,962	
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
1701 Recargos	26,335	
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	26,335	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$46,273</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301 Alumbrado público	500	
4304 Panteones	1,656	
1.- Venta de lotes en el panteón	1,656	
4305 Rastros	8,901	
1.- Sacrificio por cabeza	8,901	
4318 Otros servicios	35,216	
1.- Expedición de certificados	35,216	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$719</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	690	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	29	

<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$20,202</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas	7,038	
6103 Remate y venta de ganado mostrenco	120	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	12,492	
6114 Aprovechamientos diversos	552	
2.- Fiestas regionales	276	
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$701,073</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	701,073	
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$10,754,876</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 Fondo general de participaciones	5,337,467	
8102 Fondo de fomento municipal	1,804,003	
8103 Participaciones estatales	42,452	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	200	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	56,489	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	53,319	
8107 Participación de premios y loterías	32,523	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	17,564	
8109 Fondo de fiscalización	1,408,001	
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	152,439	
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	898,770	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	951,649	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$11,702,283</b>

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$11,702,283 (SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

**Artículo 24.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2016.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 28.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 29.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto

de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 30.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscales inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.